

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cuatro (04) de Abril de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	JUAN FRANCISCO ESCOBAR JARAMILLO Y OTROS
Demandado:	NACION MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00036-00

ASUNTO: IMPONE SANCIÓN

El día cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014) se llevó a cabo en el presente proceso la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la cual no se hizo presente el Dr. JUAN CAMILO VALENCIA DUQUE, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Señala el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las consecuencias que lleva para un apoderado el no asistir a la audiencia inicial, así dispone:

“4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Y en el numeral 3 ibídem se señala la posibilidad de inasistencia a la audiencia inicial, al respecto indica:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes."

En el caso concreto, para la fecha y hora en la que se celebró la audiencia inicial, esto es para el día 4 de febrero de 2014, no concurrió a la diligencia el abogado JUAN CAMILO VALENCIA DUQUE.

Como se advierte en la norma anteriormente transcrita el apoderado judicial contaba con un término de tres (3) días para justificar su inasistencia a la audiencia, lo que hubiere permitido exonerarlo de la sanción pecuniaria, sin embargo solo hasta el 19 de febrero del 2014, el apoderado judicial de la parte demandante presenta excusa, tal como consta a folio 100 de la demanda.

Adicionalmente manifiesta que no pudo asistir, dado que para esa fecha se encontraba en la ciudad de Barranquilla, no presentando una prueba sumaria que permita justificar y probar dicha excusa.

En consecuencia ante la inasistencia del mencionado apoderado y con la presentación extemporánea de la excusa de justificación por la inasistencia a la audiencia inicial, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día cuatro (4) de febrero de dos mil catorce (2014), en contra del abogado **Juan Camilo Valencia Duque** con T.P 52.081 del C. S de la J., por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al mencionado apoderado.

TERCERO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **ABRIL 8 DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario